

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**16368** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Miguel Angel de la Cerda y de la Cerda la rehabilitación en el titulo de Duque de Havre, con Grandeza de España.*

Don Miguel Angel de la Cerda y de la Cerda ha solicitado la rehabilitación en el titulo de Duque de Havre, con Grandeza de España, concedido a don Felipe de Croy en 12 de agosto de 1627, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido titulo.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**16369** *ORDEN de 9 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Hermosilla González, funcionario civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Leonor Hermosilla González, funcionario civil al servicio de la Administración Militar, que postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de enero y 14 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada y asimismo el recurso de doña Leonor Hermosilla González, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de dieciocho de enero y catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, denegatorias de su petición de percepción de trienios en cuantía de seiscientas pesetas, o alternativamente de seiscientas pesetas mensuales durante el tiempo que perteneció a la "Sameme" y trescientas cincuenta pesetas al mes los perfeccionados, a partir de su ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, declarando la conformidad a derecho de dichos actos administrativos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**16370** *ORDEN de 9 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Navarrete Talero, Teniente Auditor de Primera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Navarrete Talero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de enero de 1974 y el de la Sala de Actualizaciones del mismo Consejo de 25 de junio de 1965 se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, propuesta por el defensor de la Administración, y estimando el interpuesto por don José Luis Navarrete Talero, contra los acuerdos de la Sala de Actualización de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que redujo al sesenta por ciento el porcentaje para la determinación de su pensión pasiva actualizada, el de veintiocho de septiembre del mismo año que desestimó la reposición contra aquél interpuesta, y el de la Sala de Gobierno de dicho Consejo Supremo de quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que rechazó la petición de declarar nula de pleno derecho la modificación efectuada por los anteriores acuerdos, declaramos la nulidad de pleno derecho de los acuerdos de mil novecientos sesenta y cinco en cuanto alteran el porcentaje para determinar la pensión pasiva del recurrente, y anulamos el de mil novecientos setenta y cuatro, por contrario al ordenamiento jurídico; y reconocemos al actor su derecho a que se actualice su pensión de retiro en el equivalente al noventa por ciento del sueldo regulador de Comandante, con efectos desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y abono de los atrasos que resulten de la diferencia entre la pensión así fijada y la que ha venido percibiendo desde esa fecha; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**16371** *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Ernesto Schulz Márquez, don José Toribio Ramos, don Juan Tejero Delgado, don Angel Huerta Escalada, don Angel Montañés Barranco, don Alejandro López Sánchez, don Pedro Losa González y don Luis Barandalla Romero.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Ernesto Schulz Márquez, don José Toribio Ramos, don Juan Tejero

Delgado, don Angel Huerta Escalada, don Angel Montañés Baranco, don Alejandro López Sánchez, don Pedro Losa González y don Luis Barandilla Romero, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos los recursos acumulados números quinientos tres mil cuarenta, quinientos tres mil cuarenta y seis, quinientos tres mil doscientos cuarenta y dos, quinientos tres mil ciento cuatro, quinientos tres mil doscientos setenta, quinientos tres mil ciento cincuenta y dos, quinientos tres mil trescientos sesenta y seis y quinientos tres mil doscientos doce, interpuestos por don Ernesto Schulz Márquez, don José Toribio Ramos, don Juan Tejero Delgado, don Angel Huerta Escalada, don Angel Montañés Baranco, don Alejandro López Sánchez, don Pedro Losa González y don José Luis Barandilla Romero, contra la resolución dimanante del Ministerio del Ejército y datada el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, que denegó a los accionantes el percibo de diferencias por lo que concierne a la indemnización por residencia en el Sáhara. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

16372

ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 44-74, promovido por «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 16 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.

Imo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 15 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 44-74, interpuesto por «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 16 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Mutua General Panadera» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y revocando la sentencia dictada con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto deiaron de aplicar exención impositiva en relación con el Impuesto de Sociedades, correspondiente al año 1967, a la «Mutua General Panadera», como Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, y, en su lugar, reconocemos a dicha Mutua Pa-

tronal el derecho a disfrutar exención en el Impuesto de Sociedades, en el citado año 1967, y a que le sean devueltas las cantidades que por tal concepto y año haya podido ingresar en el Tesoro; sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguna de las dos instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imo. Sr. Director general de Tributos.

16373

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid.

Cambios oficiales del día 26 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,947	68,147
1 dólar canadiense .....	68,928	69,199
1 franco francés .....	13,720	13,775
1 libra esterlina .....	120,239	120,865
1 franco suizo .....	27,415	27,551
100 francos belgas .....	174,819	175,786
1 marco alemán .....	26,917	27,049
100 liras italianas .....	8,098	8,132
1 florin holandés .....	25,709	25,833
1 corona sueca .....	15,429	15,510
1 corona danesa .....	11,199	11,251
1 corona noruega .....	12,333	12,392
1 marco finlandés .....	17,466	17,562
100 chelines austriacos .....	378,534	381,775
100 escudos portugueses .....	217,465	219,510
100 yens japoneses .....	23,498	23,608

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

16374

CORRECCION de errores de los cambios oficiales del día 25 de agosto de 1976.

Advertido error en el texto de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 26 de agosto de 1976, página 16690, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 franco francés», columna «vendedor», donde dice: «13,683», debe decir: «13,683».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16375

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Juan Ramón Lara Fariña.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, número 1 del Curso de Grado Profesional de la Escuela General de Policía, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Juan Ramón Lara Fariña.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la